

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20.)

S. M. el REY (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la REINA Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA Regente (q. D. g.) sigue muy aliviada de su padecimiento catarral, hasta el punto que hoy podrá dar un corto paseo á hora conveniente en uno de los sitios menos sombríos del jardín. Y en vista del estado satisfactorio de S. M. la REINA Regente, cesarán desde hoy los partes especiales que diariamente he tenido el honor de dirigir á V. E.”

Lo que á mi vez tengo la satisfacción de manifestar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Palacio de Aranjuez 19 de Mayo de 1887.”

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

(Conclusión).

Sostiene Sobré en su citado recurso que únicamente el art. 56 de la ley es aplicable á la elección de Teniente de Alcalde, y que ninguna relación tiene con el 55, como lo demuestra el caso de que, no habiendo obtenido D. Buenaventura Sausa la mayoría absoluta y declarado nula su elección, acudió en alzada ante la Comisión provincial, cuya resolución fué confirmada por Real orden de 16 de Diciembre, y que

no se comprende que el Gobernador haya dictado la nulidad de su elección, verificada en la misma sesión que la de Sausa, sin que se interpusiese recurso de alzada en la misma forma y dentro del término que prescribe el artículo 171 de la ley: que el acta de la sesión de 1.º de Julio de 1885 fué remitida por testimonio á dicha Autoridad al siguiente día, y á cuya sesión asistieron parte de los Concejales que han reclamado la nulidad de la elección, y ni éstos interpusieron recurso dentro del plazo legal, ni el Gobernador procedió á suspender los acuerdos, por lo que fueron por tanto ejecutivos, y contra los que no cabía recurso alguno, á los 18 meses de haberseles dado cumplimiento, y aunque se hubiese interpuesto debía haber oído á la Comisión provincial: que la Real orden de 12 de Octubre de 1885, citada por el Gobernador, no tiene aplicación al caso, ni le confiere atribución para anular los acuerdos de los Ayuntamientos, y que además, el acuerdo á que se refiere fué recurrido en tiempo, y que aun cuando tuviese facultad de anularlos, ésta se hallaría subordinada á lo dispuesto en el art. 171 y siguientes de la Ley Municipal, y como no se ha cumplido con estas disposiciones adolece su providencia de vicio de nulidad.

La Sección ha examinado este asunto detenidamente, y entiende que debe desestimarse el recurso de D. Pedro Sobré contra la providencia del Gobernador de Lérida, que anuló su elección para el cargo de primer Teniente de Alcalde de Seo de Urgel.

El segundo párrafo del art. 55 de la ley Municipal dice que quedará “elegido Alcalde el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales,” y el 56 expresa: “Enseguida, por el mismo orden, y uno por uno, se procederá á la elección de los Tenientes.”

Es claro, pues, á juicio de la Sección, que los Tenientes de Alcalde necesitan también que en su elección recaiga la mayoría absoluta del número total de Concejales; pues esto es lo que sig-

nifica la frase de *por el mismo orden* que se emplea en la última de las disposiciones citadas.

Pero aun en el supuesto de que éstas pudieran dar lugar á dudas, quedan desde luego desvanecidas por la Real orden de 12 de Octubre de 1881, que anuló el nombramiento de Tenientes de Alcalde por no haber asistido á su elección más que seis Concejales de los 18 que componían la Corporación de Pola de Lena “motivo bastante para invadirlo, dice dicha Real disposición, puesto que el art. 55 de la ley que exige para tales elecciones la mayoría absoluta del número total de Concejales, que en dicho caso era de diez.”

De todo lo cual se deduce, que el nombramiento de Sobré, hecho en la sesión de 1.º de Julio de 1885, fué nulo en su origen, y por tanto no podía prevalecer por el transcurso del tiempo.

Existen además las Reales órdenes de 26 de Febrero y 31 de Julio de 1880, que como aclaratorias del art. 56 referido, disponen que la elección de Tenientes y Síndicos habrá de verificarse en los propios términos que la de Alcalde.

En cuanto á la necesidad de interponer el recurso de alzada á que se refiere el art. 171, entiende la Sección que, tratándose del cumplimiento de un precepto de la ley por parte de los Concejales, más que de un acuerdo tomado por los mismos, teniendo además en cuenta que no ha existido perjuicio de tercero; la instancia que los recurrentes dirigieron al Gobernador de la provincia ha sido más bien una denuncia que interposición de recurso de ninguna especie, cuya instancia, á juicio de la Sección, debió dicha Autoridad remitirla al Gobierno para que, usando de la facultad de alta inspección que las leyes le confieren, resolviese lo que creyese más oportuno.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. Pedro Sobré.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Lérida.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 761.

Acordado por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia en sesión del día de ayer que se adquieran los artículos comestibles y para otros usos comprendidos en el respectivo expediente que han de necesitarse en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia, que administra la Excm. Diputación de esta provincia, durante el próximo año económico de 1887 á 88, se convoca á pública licitación con tal objeto, cuyo acto, presidido por el señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la expresada Comisión, en su Palacio, calle Carreteras, núm. 7, á los diez días, contados desde aquel en que resulte publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á la una de la tarde, y si resultare ser día feriado se efectuará el siguiente inmediato.

El expediente y pliego de condiciones por el que se ha de regir dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en ella.

Las proposiciones han de ser hechas por pujas á la llana, y los licitadores han de presentar previamente su cédula personal y carta de pago que acredite que han constituido en la Depósito de fondos provinciales un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del total importe de los artículos que deseen subastar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que quedan indicados.

Córdoba 15 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Jaime Aparicio.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 628.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia	Número de inventario.	Término.	Plazos.	VENCIMIENTOS			IMPORTE Pesetas.	EXPEDICIÓN DEL APREMIO			Observaciones
								Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
1	D. Rafael Poyato Molina.....	"	Rústica.	Clero...	457	Luque...	19-20	"	Julio...	1887	77'50	31	Enero..	1887	
2	Rafael Jiménez de la Torre..	"	Idem...	Idem...	436	Idem....	20	"	"	"	57'62	"	"	"	
3	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	451	Idem....	18-20	"	"	"	57'00	"	"	"	
4	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	455	Idem....	18-20	"	"	"	75'00	"	"	"	
5	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	468	Idem....	18-20	"	"	"	58'50	"	"	"	
6	D. Juan Manuel Linare.s.....	"	Idem...	Propios	3.860-8.º	Idem....	2	"	Octubre	"	45'20	"	"	"	
7	Juan de Dios López.....	"	Idem...	Clero..	463	Idem....	6-20	"	"	"	376'95	"	"	"	
8	Francisco Tayón Luna.....	"	Idem...	Propios	2.855	Idem....	2	"	Nbre...	"	2.000'00	"	"	"	
9	Antonio Alvarez Cebero.....	"	Idem...	Idem...	1.604	Idem....	2	"	Octubre	"	53'30	"	"	"	
10	Francisco Cubero Solís.....	"	Idem...	Idem...	2.855-2.º	Idem....	2	"	"	"	500'50	"	"	"	
11	Nicolás Lozano Madrid.....	"	Idem...	Idem...	4.603	Idem....	2	"	"	"	51'50	"	"	"	
12	José Jiménez Gómez.....	"	Idem...	Clero...	441	Idem....	2-8	"	Agosto.	"	196'00	"	"	"	
13	Eduardo Amores Mellado....	"	Idem...	Idem...	462-2.º	Idem....	8	"	Junio..	"	375'10	"	"	"	
14	Manuel Cañete Carrillo.....	"	Idem...	Idem...	447	Idem....	6	"	Agosto.	"	200'00	"	"	"	
15	Alfonso Mansilla.....	"	Idem...	Idem...	461	Idem....	6	"	"	"	75'00	"	"	"	
16	Juan Barba.....	"	Idem...	Idem...	462	Idem....	19-20	"	Sbre...	"	500'26	"	"	"	
17	Antonio Porras Luque.....	"	Idem...	Propios	2.857	Idem....	2	"	Octubre	"	1.151'00	"	"	"	
18	Antonio Trujillo Zafra.....	"	Idem...	Idem...	2.858	Idem....	2	"	"	"	1.700'50	"	"	"	
19	Francisco León Pérez.....	"	Idem...	Clero...	459	Idem....	19-20	"	Sbre...	"	20'12	"	"	"	
20	Juan Jiménez Robles.....	"	Idem...	Idem...	458	Idem....	19-20	"	Octubre	"	353'76	"	"	"	
21	Juan Alvarez Jiménez.....	"	Idem...	Propios	2.860-9.º	Idem....	2	"	Julio...	"	90'00	"	"	"	
22	Rufino Romero Espejo.....	"	Idem...	Idem...	2.860-2.º	Idem....	2	"	"	"	56'85	"	"	"	
23	Antonio Trujillo Zafra.....	"	Idem...	Idem...	2.860-1.º	Idem....	2	"	"	"	33'40	"	"	"	
24	Agustín Jiménez.....	"	Idem...	Clero..	469	Idem....	18-20	"	Mayo..	"	90'39	"	"	"	
25	Ramón López.....	"	Idem...	Idem...	437	Idem....	17-20	"	"	"	240'00	"	"	"	
26	José Jiménez Mansilla.....	"	Idem...	Idem...	621	Idem....	13	"	Junio..	"	260'00	"	"	"	
27	Luis Ortiz Bravo.....	"	Urbana.	Idem...	719	Idem....	12-13	"	Abril..	"	350'00	"	"	"	
28	José Antonio Romero.....	"	Rústica	Propios	667-76 84	Sta. Efm.ª	2	"	Nbre...	"	460'20	"	"	"	
29	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	2	"	"	"	459'00	"	"	"	
30	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	2	"	"	"	350'30	"	"	"	
31	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	2	"	"	"	452'10	"	"	"	
32	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	667-1-9	Idem....	2	"	Nbre...	"	302'50	"	"	"	
33	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	2	"	"	"	456'50	"	"	"	
34	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	2	"	"	"	405'00	"	"	"	
35	D. Manuel Guillermo Romero..	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	Dbre...	"	3.810'80	"	"	"	
36	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	670-1-8	Idem....	4	"	"	"	217'00	"	"	"	
37	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	233'10	"	"	"	
38	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	668	Idem....	4	"	"	"	482'10	"	"	"	
39	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	467'60	"	"	"	
40	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	449'20	"	"	"	
41	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	489'70	"	"	"	
42	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	469'00	"	"	"	
43	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	452'50	"	"	"	
44	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	499'40	"	"	"	
45	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	528'50	"	"	"	
46	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	452'00	"	"	"	
47	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	531'90	"	"	"	
48	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	4	"	"	"	542'50	"	"	"	
49	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	669	Idem....	4	"	"	"	4.002'50	"	"	"	
50	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	667	Idem....	4	"	"	"	518'10	"	"	"	
51	D. Rafael de Huertas.....	"	Idem...	Clero...	473	C. Torres.	14-19	"	Julio..	"	262'50	29	"	"	
52	Juan María Relaño.....	"	Idem...	Idem...	592	Idem....	19	"	"	"	28'38	"	"	"	
53	Antonio Moreno Villalba.....	"	Idem...	Idem...	600	Idem....	9	"	Agosto.	"	57'55	"	"	"	
54	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	601	Idem....	9	"	"	"	35'10	"	"	"	
55	D. Cristóbal Muñoz Cabezas...	"	Idem...	Idem...	532	Idem....	15-19	"	Sbre...	"	566'25	"	"	"	
56	Manuel María Hidalgo.....	"	Idem...	Idem...	586	Idem....	19	"	Julio...	"	46'38	"	Julio...	"	
57	Manuel María Hidalgo.....	"	Idem...	Idem...	610	Idem....	19	"	"	"	15'00	"	"	"	
58	Antonio Díaz Navarro.....	"	Idem...	Idem...	597	Idem....	7-19	"	"	"	2.112'50	"	"	"	
59	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	590	Idem....	7-19	"	"	"	1.625'00	"	"	"	
60	D. Jacinto Conde.....	"	Idem...	Idem...	392-1.º	Idem....	17	"	Dbre...	"	101'65	"	Dibre..	"	
61	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	392-2.º	Idem....	11-17	"	"	"	4.900'00	"	"	"	
62	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	392-4.º	Idem....	17	"	"	"	180'00	"	"	"	
63	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	392-5.º	Idem....	16-17	"	"	"	205'50	"	"	"	
64	D. Antonio González Páez.....	"	Idem...	Idem...	292-2.º	Idem....	17	"	"	"	62'45	"	"	"	
65	Antonio Ibáñez Zurita.....	"	Idem...	Idem...	583	Idem....	8	"	Octubre	"	10'15	"	Octubre	"	
66	Antonio Moreno Villalba.....	"	Idem...	Idem...	543	Idem....	8	"	Nbre...	"	47'75	"	Nbre..	"	
67	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	533	Idem....	8	"	"	"	47'85	"	"	"	
68	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	571	Idem....	8	"	"	"	8'80	"	"	"	
69	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	604	Idem....	8	"	"	"	18'85	"	"	"	
70	D. Cristóbal Muñoz Cabezas...	"	Idem...	Idem...	585	Idem....	15-19	"	Sbre...	"	1.506'90	"	Sbre..	"	
71	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	591	Idem....	15-19	"	"	"	144'40	"	"	"	
72	D. Gabriel Ruano.....	"	Idem...	Idem...	568-2.º	Idem....	6	"	Nbre...	"	29'00	"	"	"	
73	Abelardo Abdé.....	"	Idem...	Idem...	765	Idem....	9-13	"	"	"	175'00	"	"	"	
74	Manuel Lozano.....	"	Idem...	Idem...	917	Idem....	14	"	Enero..	"	33'00	"	Enero..	"	
75	Abelardo Abdé.....	"	Idem...	Idem...	614	Idem....	13	"	Abril..	"	50'05	"	Abril..	"	
76	Antonio González.....	"	Idem...	Idem...	568-2.º	Idem....	2-18	"	Marzo..	"	512'21	"	Marzo..	"	

(Continúa)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAÑETE DE LAS TORRES

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.785,14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.208,91
CARGO.....	4.994,05
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.110,68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.883,37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.647,48	100,14	1.747,62
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	4.778,28	"	4.778,28
9 Resultas.....	3.385,40	851,08	4.236,48
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6.619,64	1.257,69	7.877,33
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	16.430,80	2.208,91	18.639,71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.860,00	2.010,19	4.870,19
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	1.304,62	678,04	1.982,66
4 Instrucción pública.....	241,63	100,75	342,38
5 Obras públicas.....	39,00	3,75	42,75
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Montes.....	"	"	"
8 Cargas.....	4.535,01	42,95	4.577,96
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	275,00	275,00
12 Ampliación.....	4.665,40	"	4.665,40
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	13.645,66	3.110,68	16.756,34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cañete de las Torres á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Juan de Dios Manrique.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cañete de las Torres á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, Diego López.—El Secretario, Rafael de Huertas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL DUQUE

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	54,76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.558,35
CARGO.....	3.613,11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.613,11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	464,80	464,80
2 Montes.....	600,00	"	600,00
3 Impuestos.....	"	2.600,00	2.600,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	746,38	"	746,38
9 Resultas.....	28,62	"	28,62
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	935,02	493,55	1.428,57
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	2.310,02	3.558,35	5.868,37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	545,31	1.766,61	2.311,92
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	138,00	350,00	488,00
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	35,25	35,25
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	768,33	1.051,25	1.819,58
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	410,00	410,00
12 Ampliación.....	803,62	"	803,62
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	2.255,26	3.613,11	5.868,37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva del Duque á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, José Matías Sánchez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Villanueva del Duque á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, José León.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gómez.—El Secretario, Demetrio Gallego.

AYUNTAMIENTOS

Rute

Núm. 767.

D. Mariano Aranda y León, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose obtenido resultado alguno favorable en la primera subasta practicada para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumo que comprende el encabezamiento que dicha Ilustre Corporación municipal tiene con la Hacienda pública en el año económico de 1887 á 1888, y estando dispuesto se abra nueva licitación con arreglo á lo prevenido en el art. 234 de la Instrucción de consumos vigente, se convocan licitadores bajo el tipo y por las dos terceras partes de 136.353 pesetas, que sirvieron para la primera, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, señalándose para su último remate el Domingo 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Capitulares, ante la Comisión de Ayuntamiento nombrada al efecto.

Rute 16 de Mayo de 1887.—Mariano Aranda y León.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Montalbán.

Núm. 768.

D. Fernando de Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre en conjunto los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1887 á 1888, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Junio próximo, de doce á dos de la tarde, bajo el tipo total de 23.285 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo expresado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta:

Montalbán 17 de Mayo de 1887.—Fernando de Yuste.—Federico Fernández.

Carcabuey.

Núm. 755.

D. Sixto Benítez Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada

para el arrendamiento de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumos en conjunto de esta villa y su término durante el próximo año económico de 1887 á 88 por falta de licitadores, se convocan para la segunda, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día 26 de los corrientes, y horas de 10 á 12 de la mañana, con baja de la tercera parte del tipo que sirvió en aquélla, ó sea por el de 23.112,13 pesetas, advirtiéndose que con arreglo á lo que determina la condición 4.ª del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la cantidad que ha de depositarse previamente en arcas municipales para tomar parte en la que se anuncia es de 2.311,21 pesetas.

Carcabuey 16 de Mayo de 1887.—Sixto Benítez.

Villanueva del Rey.

Núm. 765.

D. Francisco Redondo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que subsanados los defectos de que adolecía el expediente y subastas verificadas en esta villa para el arriendo de los derechos de consumo y recargos autorizados para el ejercicio económico venidero de 1887 á 88, se anuncia un nuevo remate en un sólo acto, según previene el art. 237 de la Instrucción vigente, el cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 18.793 pesetas 27 céntimos, y cuyo pliego de condiciones reformado se halla de manifiesto desde el día de hoy en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 15 de Mayo de 1887.—Francisco Redondo.

Villaralto.

EDICTO

Núm. 764.

D. Antonio Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también en ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies que en el pliego de condiciones y tarifa se fijan, que estarán de manifiesto en los sitios de costumbre de esta localidad para conocimiento del público, y cuyo arriendo será durante el año económico de 1887 á 88, y tendrá lugar el día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, en subasta pública en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Ayuntamiento; entendiéndose, que si en dicho día 22 no tuviera efecto esta primera subasta, se procederá á la segunda y última el Domingo siguiente, día 29 del mismo, bajo las bases que previene la vigente Instrucción.

Lo que se hace público para la general inteligencia de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villaralto 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Valverde.—El Secretario, P. O., Diego García.

Adamuz.

Núm. 756.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta población, respectiva al ejercicio próximo venidero de 1887 á 1888, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que crean justas.

Adamuz 16 de Mayo de 1887.—Amador Ceballos.

Núm. 757.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año próximo venidero de 1887 á 1888, queda expuesto al público por término de ocho días, y de manifiesto en la Secretaría municipal, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Adamuz 16 de Mayo de 1887.—Amador Ceballos.

Santaeila.

Núm. 758.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, se pone de manifiesto durante el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinar sus líquidos, base del repartimiento territorial del entrante ejercicio de 1887 á 88, produciendo sus reclamaciones dentro del indicado plazo.

Lo que se publica para la común inteligencia.

Santaeila 17 de Mayo de 1887.—Antonio Palma.

Pozoblanco.

Núm. 771.

D. Joaquín Cabrera Valero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de administración y de caudales del ejercicio ordinario de 1885 á 86, con su período de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría del Municipio por término de 15 días en cumplimiento á lo

prevenido en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Pozoblanco 10 de Mayo de 1887.—Joaquín Cabrera.

Luque.

Núm. 766.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, fijadas en el mismo las cuotas correspondientes á cada contribuyente, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; en el bien entendido, que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Casas Consistoriales de Luque á 16 de Mayo de 1887.—Antonio Jiménez de la Torre.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 762.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye sumario criminal, de oficio, por lesiones, contra Adriano del Rayo, y en aquél en la pieza separada correspondiente obra la requisitoria, que copiada á la letra, dice así: "D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Adriano del Rayo, de esta vecindad, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Córdoba dieciséis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 16 de Mayo de 1887.—Manuel Montes.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)